



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Edificio Torre Castillo P.H.
Demandado	Beatriz Elena Arbeláez Maya
Radicado	05001 40 03 013 2021 00574 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1483
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2021, por lo que el apoderado demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. En la parte introductoria de la demanda indicará el domicilio de la demandante y del demandado. Así mismo indicará el número de identificación de la copropiedad demandante, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., en el acápite de la cuantía no es solamente enunciarlo, se Deberá citar de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso.
3. Aclarará la pretensión **4.** en relación al cobro de la cuota ordinaria de administración del mes de abril por \$421.000, cuando en las otras cuotas reclamadas el valor es de \$349.000.
4. En tanto el poder no tiene presentación personal de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P., deberá acreditar que el mismo fue remitido

desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la demandante, esto es, **Edificio Torre Castillo P.H**, de conformidad con el **artículo 5, inciso 3°, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, o en su defecto, allegar nuevo poder con presentación personal.

5. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., deberá indicar la dirección electrónica de la parte demandante.

6. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar en poder de quién se encuentra el título ejecutivo soporte de ejecución, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte de la demandada y/o despacho.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

Firmado

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>110</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>7 DE JULIO DE 2021</u> a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA
--

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce99959499764c3d5d306187d21bbdea6a6de8de3716128d930c23c1a99ce817

Documento generado en 06/07/2021 10:28:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**